



**CONTRATO DE SEGURO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **"CANAL 22"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. **RICARDO CARDONA ACOSTA**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. **MANUEL PIEDRAS ESPINOSA**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL, EL C. **EVODIO UBALDO SALINAS NAVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

**PRIMERO.** - Que en los términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público, es responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, contra cualquier siniestro; y que en la contratación de seguros que se realice deberá observarse lo señalado en el Capítulo IV, "Aseguramiento", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitidas con fundamento en los artículos Primero y Tercero del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de julio de 2010, reformado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 20 de julio de 2011 y de 3 octubre de 2012.

**SEGUNDO.** - El presente contrato se adjudica a **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27 y 28 fracción I, 29, 30, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), mediante fallo de fecha **24 de febrero de 2022**, derivado del Procedimiento de **Procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica**, con número en CompraNet **IA-048MHL001-E74-2022**, para la **"Contratación de pólizas de seguro de bienes patrimoniales"**. **CANAL 22** cuenta con la requisición número **179** de fecha **2 de febrero de 2022**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **34501**.

#### DECLARACIONES

I. Declara **CANAL 22**:





- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la





Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el **Lic. Ricardo Cardona Acosta**, (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,

- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la **calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que originalmente se constituyó como "Cosmos, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales", según escritura pública **52,565**, de fecha 7 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del entonces notario público número 71 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Francisco Lozano Noriega; que como consta en la escritura pública número **55,220**, de fecha 11 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del notario público número 10 del Distrito Federal, Lic. Noe Graham Gurría, modificó su denominación por la de "Aseguradora Bancomer, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros"; que por escritura pública número **1,744**, de fecha 20 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del notario público 164 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Antonio Velarde Violante, modificó su denominación por la de "Seguros de México, Sociedad Anónima"; que por escritura número **252,894**, de fecha 1 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del notario público número 87 del entonces Distrito Federal (hoy ciudad de México), Lic. Tomás Lozano Molina, se hizo constar la incorporación de "Seguros de México, Sociedad Anónima" a "Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable" cambiando su denominación por la de "Seguros de México, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa"; que por escritura pública número **103,136**, de fecha 2 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del notario público número 20 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, y que se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 2,838, de fecha 4 de agosto de 1994, modificó su denominación a "Seguros Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa"; por último de acuerdo con la certificación de fecha 2 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, titular de la notaría pública número 92 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo actúa también el Lic. Francisco José Visoso del Valle, notario público número 145 de la misma entidad, acredita la legal existencia de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, funcionar como institución de seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: vida, accidentes y





enfermedades, daños (en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos, terremotos y otros riesgos);

- c) Que mediante escritura pública número **54,034**, de fecha 8 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública Número 110 de la Ciudad de México, se hace constar que el **C. Evodio Ubaldo Salinas Nava**, es su apoderado especial, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para prestar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **SIN9408027L7**;
- f) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio **22NA4650658** de fecha 15 de febrero de 2022;
- g) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de Seguridad Social de conformidad con la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio **1643733287534657072085**, de fecha 01 de febrero de 2022;
- h) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en virtud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con Número de oficio **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000168552/2022**, de fecha 2 de febrero de 2022;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- j) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- k) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios y, o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en

A





su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;

- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- m) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 3500, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14060, Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

**ÚNICA.** - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** **EL PROVEEDOR** se obliga en este acto a asegurar los bienes patrimoniales, en los términos y condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, todo lo cual se plasmará en las pólizas correspondientes que expida **EL PROVEEDOR** conforme a los lineamientos establecidos.

Se deberá entregar las pólizas objeto del presente contrato, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, en la **Dirección de Administración de CANAL 22**, ubicada en Atletas No. 2, edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México; asimismo, entregará el día de la firma del presente contrato, carta cobertura de las pólizas de acuerdo con su oferta técnica-económica presentada, hasta en tanto se entreguen las pólizas originales.

**SEGUNDA.** **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR**, la cantidad de \$1,211,125.84 (**UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 84/100**), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, por concepto de prima de las pólizas, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ECONÓMICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, así como lo establecido en el presente contrato. Dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





**CANAL 22** realizará el pago en una sola exhibición, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la entrega de la CFDI respectiva en la **Dirección de Administración**, a través del correo electrónico [manuel.piedras@canal22.org.mx](mailto:manuel.piedras@canal22.org.mx), previa entrega y aceptación de las pólizas de seguro en los términos del presente contrato, conforme el **ANEXO TÉCNICO** y el **ANEXO ECONÓMICO**, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, a través de la **Dirección de Administración** de **CANAL 22** en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

La(s) factura(s) deberá (n) expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.  
TME-901116-GZ8  
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante  
Colonia Country Club  
C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán  
Ciudad de México.

El concepto del CFDI deberá estar desglosado considerando lo especificado en el **ANEXO TÉCNICO** y el **ANEXO ECONÓMICO** según corresponda.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **LOS PROVEEDORES** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

*(Handwritten signature and scribbles in blue ink)*

*(Handwritten letter 'A' in blue ink)*





Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

**TERCERA.** Los gastos que **EL PROVEEDOR** realice por concepto de viáticos para realizar inspecciones físicas o visitas de cualquier tipo a las instalaciones de **CANAL 22** con motivo del presente contrato, serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**.

**CUARTA.** La vigencia del presente contrato será a partir de las **00:00:00 horas del día 01 de marzo y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022.**

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

**QUINTA.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se exenta a **EL PROVEEDOR** de presentar fianza de cumplimiento de contrato.

**SEXTA.** El Ing. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración, de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.





La supervisión de la prestación de los servicios que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios objeto del presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SÉPTIMA.**

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por la Ley del Contrato de Seguro, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**CANAL 22** podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a este contrato, siempre que las establecidas originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual y las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes al pactado originalmente.

**OCTAVA.**

**EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto, intermediario o solidario.

**NOVENA.**

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.





Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

**DÉCIMA.** Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**DÉCIMA PRIMERA.** Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.



EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 de la LAASSP, **CANAL 22** aplicará a **EL PROVEEDOR** penas convencionales conforme las penalizaciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** por incumplimiento o demora en el servicio a partir de las fechas establecidas en el mismo, y será pagada por **EL PROVEEDOR** mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS EGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas o depósito a la cuenta bancaria de la televisora que indique la **Dirección de Administración**, acreditando dicho pago ante la misma con la entrega del recibo correspondiente acompañado de un escrito debidamente firmado por el representante o apoderado legal del proveedor en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectivas las garantías de cumplimiento.

**DÉCIMA  
CUARTA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:





- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y
- d) Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA QUINTA.**

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales establecidas en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.





Cuando **CANAL 22** determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Cuando sea **EL PROVEEDOR** quien decida rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga de ésta la declaración correspondiente.

Una vez declarada la rescisión administrativa del contrato, **CANAL 22** podrá adjudicarlo con apego a lo establecido en el artículo 41, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas. Igualmente, en caso de que se inicie procedimiento de conciliación, **CANAL 22**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien, agotar el procedimiento conciliatorio previsto por el artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**DÉCIMA  
OCTAVA.**

**LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.





**DÉCIMA  
NOVENA.**

**LAS PARTES** convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la legislación que al efecto resulte aplicable. En lo no previsto por las citadas disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VIGÉSIMA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA  
PRIMERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día **28** del mes de **febrero** de **2022**.

CANAL 22  
TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
APODERADO GENERAL  
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS)

ING. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR  
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO  
INBURSA.

C. EVODIO UBALDO SALINAS NAVA  
APODERADO ESPECIAL

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



**ANEXO NO. 1**  
**ANEXO TÉCNICO**

**PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES 2022 (PARTIDA ÚNICA)**

VIGENCIA: SERÁ DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
IDENTIFICACION DE LOS BIENES ASEGURABLES

DENTRO DE LOS INMUEBLES OCUPADOS POR TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., SE IDENTIFICAN LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS A RIESGO, MISMOS QUE SE DEBEN PROTEGER EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE CONTRATEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

<p><b>UBICACIÓN OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ESTUDIOS DE GRABACIÓN</b></p>	<p>UBICADAS EN EL EDIFICIO PEDRO INFANTE DE LOS ESTUDIOS CHURUBUSCO, SITO EN ATLETAS No. 2, COL. COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04210 EN CIUDAD DE MÉXICO, CONTENIENDO LAS ADAPTACIONES NECESARIAS PARA SU OPERACIÓN, TODO EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, CONSISTENTE, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EN OFICINAS, ESCRITORIOS, SILLAS, ARCHIVEROS, EQUIPO DE CÓMPUTO Y TÉCNICO, PROPIO PARA SU OPERACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN EN SUS INSTALACIONES, PRESENTES O FUTURAS; ASIMISMO SE ENCUENTRA EL ALMACÉN DE PARTES ELECTRÓNICAS, LOS FOROS DE GRABACIÓN, ESCENOGRAFÍAS CON EQUIPO DE FILMACIÓN, ILUMINACIÓN, DE GRABACIÓN, EDICIÓN Y LA VIDEOTECA DONDE SE CONCENTRAN EL MATERIAL VIDEOGRÁFICO, ASÍ COMO EL MATERIAL VIRGEN, TODO EL MOBILIARIO Y EQUIPO PUEDE SER PROPIO, O BAJO SU RESPONSABILIDAD, MISMO QUE SE PUEDE ENCONTRAR EN EL MERCADO. EL EDIFICIO PEDRO INFANTE, CONSTRUIDO CON MUROS DE TABIQUE Y LOZA DE CONCRETO. RESPECTO AL ACERVO (MATERIAL VIDEOGRÁFICO) SUS VALORES ESTÁN INCLUIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA ASEGURADO POR EL ARRENDADOR, POR LO TANTO, NO DEBERÁ CONSIDERARSE COMO PARTE DE LOS BIENES A ASEGURAR.</p> <p>EN EL EDIFICIO PEDRO INFANTE SE ENCUENTRA LA MAYOR ACUMULACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, SIENDO LOS DE MAYOR VALOR, LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES MULTIMEDIA (MAM) QUE SE COMPONEN DE MÓDULOS, CON VALOR ACTUAL DE REPOSICIÓN DE \$97'000,000.00 M.N.</p>
<p><b>BODEGAS</b></p>	<p>UBICADAS EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA No. 65, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09780 EN CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTA BODEGA SOLO SE ALMACENAN POR LO GENERAL, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA VIGENTE Y OBSOLETO O QUE SERÁ ENAJENADO, EN OCASIONES TAMBIÉN SE TIENE EQUIPO NUEVO O USADO PROPIO O BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SERÁ CANALIZADO A LOS OTROS INMUEBLES, ADEMÁS DE QUE SE TIENEN BIENES MUEBLES PARA BAJA Y ESCENOGRAFÍAS. ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA ASEGURADO POR EL ARRENDADOR, POR LO TANTO, NO DEBERÁ CONSIDERARSE COMO PARTE DE LOS BIENES A ASEGURAR.</p> <p>ATLETAS No. 2 EDIFICIO LUIS BUÑUEL BODEGA 5 COL. COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04210 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTA BODEGA SE ALMACENA TODO LO RELACIONADO CON LOS BIENES DE CONSUMO Y SE TIENE EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA ASEGURADO POR EL ARRENDADOR, POR LO TANTO, NO DEBERÁ CONSIDERARSE COMO PARTE DE LOS BIENES A ASEGURAR.</p>
<p><b>TORRE DE TRANSMISIÓN</b></p>	<p>INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LA BRECHA No. 80, CIMA DEL CERRO DEL CHIQUIHUIE, EJIDO CUAUTEPEC, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE PREDIO E INSTALACIONES SE CONCENTRA EL EQUIPO DE MAYOR VALOR DE TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V., SIENDO UN TRANSMISOR DIGITAL DE 7.5KW. DE LA MARCA TOSHIBA, CON UN VALOR DE REPOSICIÓN DE \$14'935,000.00 M.N., TRANSMITIENDO A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE ANTENA QUE INCLUYE UNA TORRE AUTOSOPORTADA DE 100 MTS, DICHA ANTENA SE ENCUENTRA AL TOPE DE LA TORRE Y CONECTADO A TRAVÉS DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN (CABLES COAXIALES). ASIMISMO, SE CUENTA CON UN MÓDULO DE EMERGENCIA (TAPE LESS) PARA EL RESPALDO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN, CON UN VALOR DE REPOSICIÓN DE \$23'175,000.00 M.N., DICHO TRANSMISOR SE COMPONE DE MÓDULOS POR LO QUE, DE GENERARSE ALGÚN ERROR EN UN MÓDULO, ESTE SE RETIRA Y SE CONTINÚA CON LA TRANSMISIÓN. TAMBIÉN SE CUENTA CON UNA PLANTA DE EMERGENCIA Y UN SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS). LA TORRE DE TRANSMISIÓN Y EL INMUEBLE EL TIPO CONSTRUCTIVO ES CON MUROS DE TABIQUE Y LOZA DE CONCRETO. ESTE INMUEBLE ES PROPIEDAD DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. POR LO QUE DEBERÁ CONSIDERARSE COMO PARTE DE LOS BIENES A ASEGURAR.</p>

TM-2022/02/01-INV

ANEXO TÉCNICO (5 HOJAS)



**SEGUROS INBURSA, S.A.**  
GRUPO FINANCIERO INBURSA

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA  
PARA LA INVITACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL A CUANDO  
MENOS TRES PERSONAS NO. IA-048MHL001-E74-2022,  
CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE BIENES  
PATRIMONIALES DE CANAL 22

000004

SE ACLARA QUE EL ÚNICO EDIFICIO POR ASEGURAR ES EL UBICADO EN AVENIDA DE LA BRECHA NO. 80, CIMA DEL CERRO DEL CHIQUIHUIITE, EJIDO CUAUTEPEC, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYE UNA TORRE AUTOSOPORTADA DE 100 MTS. CON UN VALOR DE REPOSICIÓN DE \$ 1,236,000.00 M.N.

SE ACLARA QUE EL EDIFICIO PEDRO INFANTE SE ENCUENTRA ASEGURADO POR EL ARRENDADOR, POR LO TANTO, NO DEBERÁ CONSIDERARSE COMO PARTE DE LOS BIENES A ASEGURAR EN LA SECCIÓN DE EDIFICIO.

#### PÓLIZA DAÑOS

#### COBERTURA TODO RIESGO - PRIMER RIESGO

##### 1. BIENES ASEGURADOS

- A) SOBRE LA TORRE, ANTENA, TRANSMISOR Y BIENES QUE POR SU NATURALEZA SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, ASI COMO TAMBIEN, TODOS LOS INMUEBLES PERMANENTES Y/O TEMPORALES, PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y/O QUE TENGA POR CUENTA AJENA, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O QUE ESTÉ OBLIGADO A ASEGURAR Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O PROPIEDAD DE TERCEROS (LOS CUALES QUEDARÁN AMPARADOS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, BAJO LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN); QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO MEJORAS Y ADAPTACIONES.
- B) SOBRE TODOS LOS CONTENIDOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN Y EN GENERAL, TALES COMO: CRISTALES, INCLUYENDO EL DECORADO, ADAPTACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL, APARATOS E INSTRUMENTOS DE DISEÑO, CIENTÍFICOS, FOTOGRAFICOS, DE FILMACIÓN, GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, ILUMINACIÓN, MAQUINARIA Y/O EQUIPO EN GENERAL, EXISTENCIAS, INCLUYENDO LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. DENTRO DE LOS VALORES DECLARADOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EL VALOR DE LAS CINTAS Y VIDEOS, DICHO VALOR ESTA AMPARADO POR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE. CABE SEÑALAR, QUE, A LA FECHA, CANAL 22 NO HA TENIDO NINGÚN SINIESTRO EN ESTE RUBRO. LA VIDEOTECA CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES, ASI COMO EL EQUIPO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

##### 2. RIESGOS ASEGURADOS

TODOS RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO A LAS PROPIEDADES, O BIENES PROPIOS O DE TERCEROS Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACTUALES O FUTUROS, INCLUYENDO LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

##### 3. RIESGOS EXCLUIDOS

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O A CONSECUENCIA DE:

- A) LOS ACTOS FRAUDULENTOS Y/O DESHONESTOS COMETIDOS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
- B) LOS COSTOS DE REPARAR EL DISEÑO, LAS ESPECIFICACIONES, LOS MATERIALES DE PROCESO O LOS TRABAJOS DEFECTUOSOS, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE DERIVA DE DICHOS DISEÑOS, ESPECIFICACIONES, MATERIALES DE PROCESOS O TRABAJOS DEFECTUOSOS.
- C) EL ENCOGIMIENTO NORMAL DE PAREDES, PISOS O TECHOS, A MENOS QUE SE SIGA LA PÉRDIDA O DAÑO DE UN RIESGO NO EXCLUIDO BAJO LA PÓLIZA, EN TAL CASO, LA PÓLIZA CUBRIRÁ DICHA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE. RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR O POR VICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN O FALLAS ESTRUCTURALES.
- D) LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADAS O NO, YA SEA PÉRDIDA O DAÑO. SI COMO CONSECUENCIA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR SE OCASIONA UN INCENDIO, ENTONCES LA PÓLIZA CUBRE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO SUBSECUENTE, PERO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS DEBIDAS A LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- E) ACTOS HOSTILES O BÉLICOS EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA.
- INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, INMINENTE O ESPERADO.
  - POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DE DERECHO O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
  - POR FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
  - CUALQUIER ARMA QUE USA FISIÓN ATÓMICA.
  - REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO; O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.
  - POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EL CASO QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.



- F) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR VIRUS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, SE EXCLUYE EL VIRUS INFORMÁTICO EN EQUIPO ELECTRÓNICO, SE ACLARA QUE EXCLUYE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR VIRUS Y ERRORES EN LA PROGRAMACION DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, SE EXCLUYE EL VIRUS INFORMÁTICO EN EQUIPO ELECTRÓNICO.
- G) CON RESPECTO A CUALQUIER MÁQUINA ELÉCTRICA O APARATO ELÉCTRICO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDA CAUSADA POR UN ACCIDENTE MIENTRAS DICHO OBJETO SEA SOMETIDO A UNA PRUEBA DE AISLAMIENTO, MIENTRAS SEA REALIZADA POR TERCERAS PERSONAS DE LAS CUALES NO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.
- H) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.
- I) RESPONSABILIDAD DE PROFESIONALES.
- J) DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A EQUIPO MÓVIL Y PORTATIL DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: EQUIPO ELECTRÓNICO, CIENTÍFICO, FOTOGRAFICO, DE AUDIO Y VIDEO, FILMACIÓN, GRABACIÓN O ILUMUNACIÓN.
- K) ACTOS DE TERRORISMO COMETIDOS POR UNA PERSONA O PERSONAS ACTUANDO A NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN.
- L) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORIO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- M) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:
  1. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.
  2. FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA O SOSTÉN NECESARIOS AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- N) TERRORISMO PARA TODAS LAS COBERTURAS, CON EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA DE SABOTAJE, LA CUAL SI ESTA INCLUIDA PARA EL EQUIPO ELECTRONICO Y ROTURA DE MAQUINARIA.

SE SEÑALA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE INVITACIÓN ES LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES Y TODA VEZ QUE LOS EDIFICIOS Y BIENES NO PUEDEN SER DAÑADOS POR LA PANDEMIA, SARS COVID 19 YA QUE ESTE VIRUS SOLO AFECTA A LAS PERSONAS, POR LO QUE ESTAN EXCLUIDOS ESTE TIPO DE DAÑOS.

**4. BIENES EXCLUIDOS**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A:

- A) BIENES EN TRÁNSITO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A EQUIPO MOVIL Y PORTATIL DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: EQUIPO ELECTRÓNICO, CIENTÍFICO, FOTOGRAFICO, DE AUDIO Y VIDEO, FILMACIÓN, GRABACIÓN O ILUMUNACIÓN.
- B) BIENES CUYA DESAPARICIÓN SEA MISTERIOSA E INEXPLICABLE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A EQUIPO MÓVIL Y PORTATIL DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: EQUIPO ELECTRÓNICO, CIENTÍFICO, FOTOGRAFICO, DE AUDIO Y VIDEO, FILMACIÓN GRABACIÓN O ILUMUNACIÓN.
- C) OBJETOS PERSONALES DE CUALQUIER CLASE, PIELES, JOYAS, GEMAS, PERLAS, ORO Y PLATA.
- D) CUALQUIER VÍA DE FERROCARRIL, TÚNELES, PUENTES, PRESAS Y CANALES.
- E) CUALQUIER CLASE DE FRESCOS, MURALES QUE COMO DECORACIÓN ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.
- F) LLANTAS, BANDAS DE HULE Y CADENAS DE ACERO.
- G) PORTADOR EXTERNO DE DATOS EN LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

**5. LÍMITES Y SUMAS ASEGURADAS PARA LA ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN Y A PRIMER RIESGO:**

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS COMO INDEMNIZACIÓN MÁXIMA EN CASO DE PERDIDA	ES POR \$368'740,000.00 M.N.
--	------------------------------

**SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES, A VALOR DE REPOSICIÓN:**

EDIFICIOS (SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO)	\$1,236,000.00 M.N.
CONTENIDOS (SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO)	\$ 367,504,000.00 M.N.

VALORES TOTALES DE REPOSICIÓN AL 100% PARA LA COBERTURA DE EDIFICIO Y CONTENIDOS:  
EL ÚNICO EDIFICIO POR ASEGURAR ES EL UBICADO EN LA CIMA DEL CERRO DEL CHIQUIHUIE, EJIDO CUAUTEPEC  
CON UN VALOR DE REPOSICIÓN DE \$ 1,236,000.00

TM-2022/02/01-INV

ANEXO TÉCNICO (5 HOJAS)



PARA LOS CONTENIDOS REPARTIDOS EN LAS UBICACIONES DE LAS OFICINAS, ESTUDIOS DE GRABACIÓN, BODEGAS Y TORRE DE TRANSMISIÓN EL VALOR DE REPOSICIÓN ES DE \$ 367,504,000.00.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. (SE ACLARA QUE PARA DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS, LOS SUBLIMITES ESPECIFICADOS NO SON ADICIONALES A LOS \$ 368'740,000.00 M.N., ESPECIFICADOS COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD).

ROTURA DE MAQUINARIA LÍMITE POR UBICACIÓN MÁXIMO CON REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA:	\$13'905,000.00 M.
LÍMITE PARA EQUIPO EN TRÁNSITO (PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA)	\$1'545,000.00 M.N. OPERA COMO SUBLÍMITE DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE \$13'905,000.00 M.N.
EQUIPO ELECTRÓNICO LÍMITE POR UBICACIÓN:	\$355'350,000.00 M.N. OPERA PARA UNO O VARIOS EVENTOS. CON REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.

**EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE TRANSMISIÓN.**

INSTALADO Y PORTÁTIL EN DOS UNIDADES MÓVILES	\$38,625,000.00 M.N.
LÍMITE PARA EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL (EQUIPOS Y SISTEMAS PORTÁTILES EN TRÁNSITO). SE ACLARA QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COBERTURA DE EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL OPERA POR EVENTO O EL TOTAL DE ELLOS CON REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.	\$12'875,000.00 M.N.

SE ACLARA QUE LOS MONTOS DE EQUIPO INSTALADO Y PORTÁTIL DOS UNIDADES MÓVILES POR \$38,625,000.00 Y EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL POR \$12,875,000.00 OPERAN COMO SUBLIMITES DEL EQUIPO ELECTRÓNICO DE \$355,350,000.00.

**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.**

INCLUYENDO LAS COBERTURAS DE: ACTIVIDADES, INMUEBLES Y ARRENDATARIO. SE ACLARA QUE EL LÍMITE PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE \$51,500,000.00 M.N. MÁS EL 50% DE GASTOS DE DEFENSA PARA UNO O EL TOTAL DE LOS EVENTOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CON REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.	\$51'500,000.00 M.N. L.U.C MÁS EL 50% DE GASTOS DE DEFENSA
---	--

**RAMOS DIVERSOS (NO TÉCNICOS)**

ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO. LÍMITE POR UBICACIÓN L.U.C. SE ACLARA QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA OPERA POR EVENTO O EL TOTAL DE ELLOS. CON REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.	\$2'060,000.00 M.N.
ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES SE ACLARA QUE EL LÍMITE PARA ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES ES DE \$412,000.00 ES PARA UNO O EL TOTAL DE LOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CON REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.	\$412,000.00 M.N.

ESTOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA OPERAN A VALOR DE REPOSICIÓN Y A PRIMER RIESGO, SIN APLICAR PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. CLAÚSULAS

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. VALOR DE REPOSICIÓN EN PÉRDIDAS TOTALES</li> <li>2. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA.</li> <li>3. CLAÚSULA A PRIMER RIESGO. - SE CONVIENE QUE LA SUMA ASEGURADA DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA COBERTURA, SE GARANTIZA A PRIMER RIESGO CON INDEPENDENCIA DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES SIN QUE POR TANTO, EXISTA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL.</li> </ol>
--	---



<p><b>A. DAÑOS MATERIALES / CONTENIDOS</b></p>	<p>4. ERRORES U OMISIONES. 5. REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL, OPERA COMO LÍMITE ADICIONAL, EN ADICIÓN A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESTABLECEN. 6. ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA DE BIENES HASTA UNA SUMA ASEGURADA DE \$1'030,000.00 M.N., EN ADICIÓN A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESTABLECEN, SIN REPORTE A LA ASEGURADORA. EN EL MOMENTO QUE ESTE LÍMITE SEA REBASADO SE DARÁ AVISO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. 7. LA INDEMNIZACIÓN PARA LAS CINTAS DE VIDEO SE LIMITAN AL VALOR COMERCIAL DE LAS MISMAS. 8. GASTOS EXTRAORDINARIOS POR \$3'090,000.00 (INDEMNIZACIÓN EN PLAZO MÁXIMO A CONSIDERARSE SERÁ DE TRES MESES). 9. LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SON ARRENDADOS ESTAN EXCLUSIVAMENTE ASEGURADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIOS.</p> <p>VALORES TOTALES DE REPOSICIÓN AL 100%, DE LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE: EL EQUIPO DE MAYOR VALOR A LA INTEMPERIE ES LA TORRE DE TRANSMISIÓN UBICADA EN LA CIMA DEL CERRO DEL CHIQUIHUIITE, EJIDO CUAUTEPEC, CUYO VALOR DE REPOSICIÓN ES DE \$ 14,935,000.00. ESTA TORRE CONTIENE PANELES DE TRANSMISIÓN CON UN VALOR DE REPOSICIÓN DE \$ 2,000,000.00 ADICIONALES AL VALOR DE LA TORRE Y EL EQUIPO DE TRANSMISIÓN SEÑALADO ANTERIORMENTE. EN LA UBICACIÓN DEL EDIFICIO PEDRO INFANTE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ESTUDIOS CHURUBUSCO, SITO EN ATLETAS No 2, COL. COUNTRY CLUB, SE ENCUENTRAN ANTENAS DE TRANSMISIÓN EN LA AZOTEA CON UN VALOR DE REPOSICIÓN DE \$ 2,000,000.00 EL VALOR DE REPOSICIÓN AL 100% DE LOS BIENES A LA INTEMPERIE ES DE \$20,000,000.00 M.N. ESTE VALOR OPERA COMO SUBLÍMITE DEL MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.</p>
<p><b>B. ROTURA DE MAQUINARIA</b></p>	<p>1. DAÑOS Y EXPLOSIÓN FÍSICA 2. VALOR DE REPOSICIÓN EN PÉRDIDA TOTAL, SIN LIMITE DE ANTIGÜEDAD EN LOS EQUIPOS. 3. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA. 4. CLAÚSULA A PRIMER RIESGO. - SE CONVIENE QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA COBERTURA, SE GARANTIZA A PRIMER RIESGO CON INDEPENDENCIA DEL VALOR TOTAL, DE LOS BIENES SIN QUE, POR TANTO, EXISTA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL. 5. ERRORES U OMISIONES. 6. SABOTAJE. 7. ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA DE BIENES HASTA UNA SUMA ASEGURADA DE \$515,000.00 M.N., EN ADICIÓN A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESTABLECEN, SIN REPORTE A LA ASEGURADORA. EN EL MOMENTO QUE ESTE LÍMITE SEA REBASADO SE DARÁ AVISO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.</p>
<p><b>C. EQUIPO ELECTRÓNICO</b></p>	<p>1. VALOR DE REPOSICIÓN EN PÉRDIDA TOTAL, DEBE CONSIDERARSE EL VALOR DE REPOSICIÓN, SIN CONSIDERAR LA ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO. 2. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA. 3. CLAÚSULA A PRIMER RIESGO. - SE CONVIENE QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA COBERTURA, SE GARANTIZA A PRIMER RIESGO CON INDEPENDENCIA DEL VALOR TOTAL, DE LOS BIENES SIN QUE, POR TANTO, EXISTA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL. 4. ERRORES U OMISIONES. 5. SABOTAJE. 6. HURTO 7. ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA DE BIENES HASTA UNA SUMA ASEGURADA DE \$3'090,000.00 M.N., EN ADICIÓN A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESTABLECEN, SIN REPORTE A LA ASEGURADORA. EN EL MOMENTO QUE ESTE LÍMITE SEA REBASADO SE DARÁ AVISO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. 8. CLAÚSULA PARA CUBRIR EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES: SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y PORTÁTILES, INCLUYENDO APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRAFICOS, DE AUDIO Y VIDEO, FILMACION, GRABACION E ILUMINACION DESCRITOS EN ESTA SECCIÓN.</p>

TM-2022/02/01-INV

ANEXO TÉCNICO (5 HOJAS)



**SEGUROS INBURSA, S.A.**  
GRUPO FINANCIERO INBURSA

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA  
PARA LA INVITACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL A CUALQUIER  
MENOS TRES PERSONAS NO. IA-048MHL001-E74-2022,  
CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE BIENES  
PATRIMONIALES DE CANAL 22

000008

	<p>ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DURANTE SU TRASLADO Y ESTADIA EN CUALQUIER MOMENTO SE ENCUENTRA ASEGURADO, ASÍ COMO EL EQUIPO QUE SE ENCUENTRA EN LAS UNIDADES MÓVILES.</p> <p>INCLUYENDO LAP-TOPS PROPIEDAD DE EMPLEADOS MISMAS QUE SERAN UTILIZADAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CANAL 22.</p> <p>9. SE ESTABLECE QUE NO SE REQUIERE LA COBERTURA DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.</p>
D. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	<p>1. PERJUICIOS CAUSADOS POR SUS ACTIVIDADES E INMUEBLES.</p> <p>2. BIENES BAJO CUSTODIA, PRESTAMO, COMODATO O ARRENDAMIENTO, SIN NECESIDAD DE DAR AVISO A LA ASEGURADORA.</p> <p>3. ARRENDATARIO</p>
E. ROBO DE CONTENIDOS	CLAÚSULAS DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
F. ROTURA DE CRISTALES	CLAÚSULAS DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

SE DEBERA INCLUIR Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA PROPUESTA, LO SIGUIENTE:

- LAS CLAÚSULAS DE PRELACIÓN Y DE NO ADHESIÓN.
- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS.
- SE PODRAN PRESENTAR LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAPONGAN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR CANAL 22.
- NOMBRE, CORREO, CELULAR Y DATOS DE CONTACTO DEL EJECUTIVO QUE DARÁ ATENCIÓN A LA PÓLIZA.

PARA LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO SE ENUNCIAN LOS 5 EQUIPOS DE MAYOR VALOR:

No	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MONTO	UBICACIÓN
1	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO MULTIMEDIA	S/D	\$21,964,000.00	ESTACIÓN TRANSMISORA CHIQUIHUIE
2	TORRE DE TRANSMISION	S/D	\$7,000,000.00	ESTACIÓN TRANSMISORA CHIQUIHUIE
3	SIST. DE RADIACION DE PANELES OMNIDIRECCIONAL (ANTENA)	ALAN DICK	\$2,000,000.00	ESTACIÓN TRANSMISORA CHIQUIHUIE
4	MICROONDA FIJA HD BIDIRECCIONAL DIGITAL	HARRIS - AVIAT	\$1,500,000.00	C22 CHURUBUSCO - ESTACIÓN TRANSMISORA CHIQUIHUIE
5	SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE ( UPS)	MGE	\$2,200,000.00	ESTACIÓN TRANSMISORA CHIQUIHUIE
5	SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE ( UPS)	MITSUBISHI	\$2,000,000.00	C22 CHURUBUSCO
6	SISTEMA DE CODIFICACION	IMAGINE COMMUNICATIONS	\$1,500,000.00	C22 CHURUBUSCO
7	EQUIPO TRANSMISOR SATELITAL PARA BANDA C	IRD-ADVANTECH	\$2,500,000.00	C22 CHURUBUSCO
8	EQUIPO TRANSMISOR SATELITAL PORTATIL PARA BANDA Ku	ADVENT - VISLINK	\$2,200,000.00	C22 CHURUBUSCO
9	TRANSMISOR DIGITAL UHF DE 7.5 KW	TOSHIBA	\$8,000,000.00	ESTACIÓN TRANSMISORA CHIQUIHUIE

EN EL SIGUIENTE CUADRO SE MUESTRA EL EQUIPO MÁS REPRESENTATIVO DE LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:



DESCRIPCION CORTA	DESCRIPCION LARGA	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR COMERCIAL
PLANTA DE EMERGENCIA 1	PLANTA DE EMERGENCIA A DIESEL CIACC, INCLUYE CONTROL DE TRANSFERENCIA AUTOMATICO SELMEC SE 1-6, GENERADOR MCA CUMMINS PARA PLANTA ELECTRICA AUTOMATICA	SELMEC	VT1710	O.P. 73-284	\$ 58,036.32
PLANTA EMERGENCIA 1	PLANTA DE EMERGENCIA 560 KW, INCLUYE MOTOR MCA CUMMINS MOD VTA28-G5, GENERADOR MARATHON MOD 8728L4030 SERIE WA-50242 F-1205 DE 400/23, TABLERO DE 8000, (2) 5 LENCUADORES, (2) BATERIAS 180 AH @ V	OTTOMOTORES	VTA-28-G5	28214178	\$ 594,486.82
PLANTA DE ENERGIA 4	PLANTA DE ENERGIA DE EMERGENCIA DE 2KVA MOTOR A GASOLINA CUATRO TIEMPOS RETRACTIL	HONDA	EU20I	EAAJ-1905000	\$ 17,314.32
PLANTA DE ENERGIA 4	PLANTA DE ENERGIA DE EMERGENCIA DE 1KVA MOTOR A GASOLINA CUATRO TIEMPOS 179 HP RETRACTIL	HONDA	EU10I	EZGA-122402	\$ 8,266.78
PLANTA DE ENERGIA 4	PLANTA DE ENERGIA DE EMERGENCIA DE 1KVA MOTOR A GASOLINA CUATRO TIEMPOS 179 HP RETRACTIL	HONDA	EU10I	EZGA-125113	\$ 8,266.78
PLANTA DE EMERGENCIA 1	PLANTA EMERG. 150 / 105 KW INCLUYE MOTOR CUMMINS MOD, 60TA8.3-G SERIE 44748810, ACUMULADOR DE 12 VOLTS, TABLERO DE TRANSFERENCIA A 600 AMP, 220 V SERIE 4787 Y TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 LTS.	SELMEC	176D3FB	F920473617	\$ 99,524.38
PLANTA SOLAR 1	PLANTA DE SOLDAR, INCLUYE CARETA MCA, INFRA MOD. XA-1001F SIN SERIE	INFRA	M-250CA	113-23426J7	\$ 2,282.34
ARE 4	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA SALA DE MONITOREO DE ESTACION TRANSMISORA, INCLUYE COMPRESOR Y EVAPORADOR	LG	SW342HP	204KAH30011	\$ 79,919.60
ARE 4	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL TRANSMISOR ANALOGO DE LA ESTACION TRANSMISORA, INCLUYE EVAPORADOR Y COMPRESOR	LG	ARUN218T3	112KAW000017	\$ 382,803.97
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	S/D	S/D	S/D	\$ 4,080.50
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	S/D	AC3038A2C1	L970431860	\$ 4,080.50
PLANTA DE ENERGIA 1	PLANTA DE ENERGIA PORTATIL DE 2 KVA	HONDA	EU20I	EAAJ-2604610	\$ 17,813.39
PLANTA DE ENERGIA 1	PLANTA DE ENERGIA DE EMERGENCIA DE 1KVA MOTOR A GASOLINA CUATRO TIEMPOS 179 HP RETRACTIL	HONDA	EU10I	EZGA-125113B	\$ 8,266.78
ARE 1	ARE ACONDICIONADO PORTATIL	EVERCOOL	HDI-P2CRN-N1	S/D	\$ 4,080.50
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B	3004004T	\$ 2,747.15
ARE 1	UNIDAD AIRE ACONDIC. TIPO MINI SPLIT	MITSUBISHI	S/D	3000007	\$ 4,080.50
ARE 1	ARE ACONDICIONADO Y HUMIFICADOR MARCA TYSSA JOHNSON MOD. H-2120	TRANE	TC00460300	S/D	\$ 49,352.11
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B	3004538T	\$ 19,239.04
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B	3004476T	\$ 19,239.04
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B	300400487T	\$ 2,747.15
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B	4000240	\$ 2,747.15
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B	400M44T	\$ 2,747.15
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B	3002024	\$ 2,747.15
ARE 1	UNIDAD AIRE ACONDIC. TIPO MINI SPLIT	MITSUBISHI	S/D	3000051	\$ 4,080.50
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B		\$ 2,747.15
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	MITSUBISHI	MSY-GE12NA-B		\$ 2,747.15
ARE 1	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	MITSUBISHI ELECTRIC	MSY-GE12NA-B	4002501T	\$ 1,266,658.12
ARE 1	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT 4 TONS/REF.	YORK	1BA24FS-ADK	S/D	\$ 19,239.04
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	PRIME	EMPRC121T		\$ 2,747.15
ARE 1	ARE ACONDICIONADO MINI SPLIT	PRIME	EMPRO121T		\$ 2,747.15

TM-2022/02/01-INV

EL 80% DE LOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN EN EL EDIFICIO PEDRO INFANTE Y EL 20% EN LA ESTACION TRANSMISORA DEL CERRO DE CHIQUIHUIE.

**DEDUCIBLES Y COASEGUROS APLICABLES  
DAÑO MATERIAL**

TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA	DEDUCIBLES Y COASEGUROS DE ACUERDO A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR AMIS. LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS DEBEN SER LOS ANTERIORES A LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA AMIS.
RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS	ZONA A1: 2% DEL VALOR DE REPOSICION DE LA ESTRUCTURA AFECTADA Y SUS CONTENIDOS COASEGURO DEL 10% DE TODA Y CADA PERDIDA.  ZONA A2 Y A3: 1% DEL VALOR DE REPOSICION DE LA ESTRUCTURA AFECTADA Y SUS CONTENIDOS. COASEGURO DEL 10% DE TODA Y CADA PERDIDA. LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS DEBEN SER LOS ANTERIORES A LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA AMIS.
OTRAS PÉRDIDAS	\$100,000.00 M.N.

**RAMOS TÉCNICOS**

ROTURA DE MAQUINARIA	1% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO
EQUIPO ELECTRONICO: COBERTURA BÁSICA	1% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO

ANEXO TÉCNICO (5 HOJAS)



**SEGUROS INBURSA, S.A.**  
GRUPO FINANCIERO INBURSA

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA  
PARA LA INVITACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL A  
MENOS TRES PERSONAS NO. IA-048MHL001-E74-2022,  
CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE BIENES  
PATRIMONIALES DE CANAL 22

0600010

TERREMOTO	2% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO SEGÚN ZONA SÍSMICA
HURTO	25% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO SUSTRAIIDO
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO Y/O INTENTO	10% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DANADO
RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES Y ARRENDATARIO RAMOS DIVERSOS (NO TÉCNICOS)	SIN DEDUCIBLE
ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO:	10% DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 40 DSMV EN LA CDMX.
ROBO DE EFECTIVO Y/O VALORES:	10% DE LA PÉRDIDA CON MINIMO DE 10 DSMV EN LA CDMX.
ROTURA DE CRISTALES:	SIN DEDUCIBLE

DSMV EN LA CDMX = DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

SINIESTRALIDAD:

Año	Descripción	Ubicación	Fecha de siniestro	Ramo afectado	Monto cubierto por Aseguradora	Monto de Deducible	Estafus
	<b>Primer Riesgo</b>						
2017	Daño de Triple	Equipo móvil y portátil	10/11/2017	Equipo Electrónico	\$70,272.98	\$709.83	Finiquitado
2017	Hurto de Celular	Equipo móvil y portátil	30/11/2017	Equipo Electrónico	\$5,399.10	\$539.91	Finiquitado
2017	Hurto de 2 micrófonos	Equipo móvil y portátil	04/12/2017	Equipo Electrónico	\$13,478.69	\$4,492.90	Finiquitado
2018	Hurto de Celular	Equipo móvil y portátil	12/07/2018	Equipo Electrónico	\$4,424.25	\$1,474.75	Finiquitado
2018	Rotura de Grúa Telescópica	Atletas 2, Edificio Pedro Infante, col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México	15/09/2018	Maquinaria	\$142,246.77	\$4,997.73	Finiquitado
2018	Hurto de Celular	Equipo móvil y portátil	31/10/2018	Equipo Electrónico	\$4,950.00	\$1,650.00	Finiquitado
2018	Robo de Celular	Equipo móvil y portátil	15/12/2018	Equipo Electrónico	\$5,940.00	\$660.00	Finiquitado
2019	Hurto de Celular	Equipo móvil y portátil	09/03/2019	Equipo Electrónico	\$4,499.00	\$1,499.25	Finiquitado
2019	Robo de Celular	Equipo móvil y portátil	24/05/2019	Equipo Electrónico	\$5,399.10	\$599.90	Finiquitado

EN 2020 Y 2021 NO SE PRESENTARON SINIESTROS.



**ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENAS CONVENCIONALES**

LOS ESTÁNDARES AQUÍ PREVISTOS SERÁN OBLIGATORIOS PARA LA ASEGURADORA Y SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE SE ACUERDEN EN EL CONTRATO QUE SE LLEGASE A FIRMAR.

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	PENALIZACIÓN
A)	CARTAS COBERTURA	1	DÍA HÁBIL	CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE FIRME EL CONTRATO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA
B)	EMISIÓN DE PÓLIZAS	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA
C)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA
D)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA
E)	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA
F)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA
G)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D CON REASEGURO FACULTATIVO	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA
<b>SINIESTROS</b>					
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO (BIENES)	1	DÍA HÁBIL	POSTERIOR AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR (BIENES)				
	ÁREA METROPOLITANA.	3	HORAS	POSTERIOR AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
	FORÁNEOS	1	DÍA HÁBIL	POSTERIOR AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
C)	INSPECCIÓN CONJUNTA DEL DAÑO EN TRAMOS ZONAS AFECTADAS: -DETERMINACIÓN DE LA MAGNITUD DEL DAÑO	10	DIAS HABILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
	-CUANTIFICACIÓN DEL MONTO DEL DAÑO	10			
D)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL RECORRIDO	PÉRDIDA DEL DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN
E)	EN SU CASO, CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	10	DÍAS HÁBILES	UNA VEZ ACREDITADA LA PROPIEDAD Y ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTA EL ASEGURADO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA

TM-2022/02/01-INV

ANEXO TÉCNICO (5 HOJAS)



SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	PENALIZACIÓN
F)	INDEMNIZACIÓN	15	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART. 276 DE LA LEY INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
G)	PAGO DE ANTICIPOS	10	DÍAS NATURALES	POSTERIORES A LA SOLICITUD	1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO
DIVERSOS					
A)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO O A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA
B)	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O DE RECHAZO DE CASOS ESPECIALES	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
C)	EN CASO DE LA DECLINACIÓN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DARÁ RESPUESTA EN:	5	DÍAS	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PARA EL CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUALIDAD POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LA QUE LA ASEGURADORA NO PUEDA CUMPLIR CON EL ESTANDAR DE SERVICIO, DEBERA REMITIR UN ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MANIFESTANDO LO ANTERIOR Y ADJUNTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES, A EFECTO DE SER EVALUADOS Y DICTAMINAR LA PRODEDENCIA DE SU SOLICITUD. ESTA SOLICITUD DEBERA SER INGRESADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO COMO TIEMPO DE RESPUESTA.

\*LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A CANAL 22 UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD, QUE SERÁ PRESENTADO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA MES. ESTE REPORTE DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NÚMERO DE SINIESTRO
- FECHA DE SINIESTRO
- FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO AL ASEGURADORA
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO
- CAUSA DEL SINIESTRO
- DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
- BIENES AFECTADOS
- COBERTURA AFECTADA
- PÓLIZA AFECTADA
- SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, FINIQUITADO, ETC.)
- MONTO ESTIMADO DE DAÑOS NOTIFICADO A LA ASEGURADORA
- MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO
- MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
- MOTIVO DE RECHAZO Y MONTO NO CUBIERTO

PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ÚNICAMENTE AGREGAR A LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS LO SIGUIENTE:

- NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO/RECLAMANTE
- MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
- MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

LOS REPORTES SERÁN REMITIDOS POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO O EN ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR SU CONFORMIDAD U OBSERVACIONES EN SU CASO. ADICIONALMENTE CANAL 22 PODRÁ REQUERIR CUALQUIER OTRO REPORTE PREVIA CONFORMIDAD CON LA ASEGURADORA.

**IMPORTANTE;** Los interesados deberán presentar todos los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

**A T E N T A M E N T E**

**EVODIO UBALDO SALINAS NAVA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**

En sustitución de la firma autógrafa se empleará la firma electrónica, la cual producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio

**ANEXO No. 2**  
**PROPUESTA ECONÓMICA**  
**SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES**  
**CONVOCATORIA PARA LA INVITACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**  
**No. IA-04BML001-E74-2022**

Contratación de Pólizas de Seguro de Bienes Patrimoniales de Canal 22  
 VIGENCIA: DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.  
 OPCIÓN A: PÓLIZAS A CONTRATAR POR LA VIGENCIA TOTAL DEL SERVICIO (EN UNA SOLA EXHIBICIÓN)

NOMBRE DE LA PÓLIZA BIENES PATRIMONIALES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE TOTAL
1.- PÓLIZA EMPRESARIAL	1,034,074.00	10,000.00	1,044,074.00	167,051.84	1,211,125.84

IMPORTE CON LETRA SON: ( UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.)

NOTAS:

- EL PERÍODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA SERÁ DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA APERTURA DE LA OFERTA.
- LOS PRECIOS DE LA OFERTA SERÁN FIJOS, A PARTIR DE SU APERTURA Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- PARA ESTA COTIZACIÓN NO SE OFRECEN DESCUENTOS ADICIONALES.
- SE PRESENTA PROPUESTA ECONÓMICA EN PESOS MEXICANOS.
- SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, SE APEGA A LAS BASES DE LA INVITACIÓN ASI COMO A LA JUNTA DE ACLARACIONES

Atentamente

Ciudad de México a 23 de febrero de 2022

Evodio Ubaldo Salinas Nava  
 Representante Legal  
 Seguros Inbursa, S.A.  
 Grupo Financiero Inbursa  
 RFC: SIN 9408027L7  
 TEL. 55 53 25 05 05 EXT 0669  
 CORREO: usalinas@Inbursa.com

TM-2022/02/01-INV

ANEXO ECONÓMICO (1 HOJA)